# DICTAMEN Nº 041

**REF.: E21-2018-2294-A** Y SUS AGREGADOS- HÉCTOR HORACIO RUIZ DÍAZ S/ SOLICITUD ACTUALIZACIÓN DE PAGO E INTERESES S/ ACCIDENTE LABORAL.

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DR. JORGE PABLO ALEGRE**

**A: JEFATURA DE POLICÍA**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**SR. COMISARIO GENERAL (R)**
**ARIEL ALEJANDRO ACUÑA**
**SU DESPACHO**

COPIA DIGITAL

De mi consideración:

Ingresan a consulta de este órgano asesor, las presentes actuaciones, a fin de emitir opinión sobre la solicitud de actualización de pago de intereses efectuada por el Sr. Héctor Horacio Ruiz Díaz D.N.I. Nº 21.347.985 (fs. 50 E21-2018-2294-A) conforme la tasa prevista en las comunicaciones de la Casa Central del Banco de la Nación Argentina, en relación a la indemnización por accidente de trabajo que se le diera lugar oportunamente mediante Disposición Nº 2935/18 de la Jefatura de Policía (fs. 25/26).

## I.- ANTECEDENTES E INFORMES

Las actuaciones se originaron a raíz de la presentación obrante a fs. 01 del Expte. E21-2018-2294-A, a través de la cual el Sr. Héctor Horacio Ruiz Díaz D.N.I. Nº 21.347.985 solicita se le abone indemnización laboral, manifestando que en fecha 22/09/14 al desempeñarse como Supervisor de Zona XXIª Juan José Castelli se hallaba cumpliendo servicio de prevención, oportunidad en la que resultó lesionado en un accidente de tránsito y fue intervenido quirúrgicamente.

Continúa relatando que a través de la Disposición Nº 0626/16 de la Jefatura de Policía se consideró que dichas lesiones (fractura múltiple mano izquierda) sean contraídas en actos propios del servicio (fs. 04/06).

Asimismo, adjunta Dictamen de Salud Ocupacional en el cual se concluye que "el mismo presenta una incapacidad parcial y permanente del 5% de la total obrera" (fs. 07/08) y su notificación (fs. 09);

Subsecuentemente, agrega copia de la Disposición Nº 0045/18 (fs. 12/13) en la que se determina que el sr. Ruiz Díaz *"tiene una incapacidad parcial y permanente de un 5% del total localizada en su mano hábil…"* y su notificación (fs. 14/15); como así también copia del Acta de Junta Médica de fecha 27/09/17 y su notificación (fs. 16/17), y fotocopia de DNI (fs. 18).

A fs. 22 obra Dictamen Nº 2705/18 de la Asesoría Letrada Policial estimando correspondiente hacer lugar a lo peticionado, dando intervención en los presentes actuados a la Dirección de Administración, a los fines de que a través del área pertinente se proceda a la elaboración y cálculo de la planilla del capital pertinente a dicha indemnización por accidente laboral, en un todo de conformidad a lo establecido en el Decreto Provincial Nº 574/03.

A fs. 25/26 obra Disposición Nº 2935/18 mediante la cual el Jefe de Policía de la Provincia dispone hacer lugar a la solicitud de indemnización por accidente de trabajo interpuesta por el Comisario Inspector ® de Policía, Héctor Horacio Ruíz Díaz, por la lesión sufrida y considerada como contraída en actos propios del servicio policial mediante Disposición Nº 0045-JP/18, que derivara en la incapacidad laboral (grado: 05%), la cual es debidamente notificada a fs. 27.

A fs. 28/31 obra detalle haberes- sistema planta orgánica nominal- Policía Provincial, del agente supra nombrado.

A fs. 32/34 obra planilla de cálculos y sus anexos, conforme a la reglamentación pertinente.

A fs. 35 la Dirección de Administración eleva a conocimiento y consideración de Fiscalía de Estado planilla de cálculos efectuada por dicha Dirección obrante a fs. 32, acompañada de su Anexo I- determinación remuneración mensual (fs. 33) y Anexo II- conceptos no bonificables y asignaciones familiares (fs. 34). Cabe destacar que la suma total es de pesos cuatrocientos un mil sesenta y ocho con ochenta centavos ($401.068,80).

COPIA DIGITAL

A fs. 36 Fiscalía de Estado informa que según su registro de datos, no existe juicio iniciado por el reclamante.

A fs. 37 interviene el Departamento Contable de Fiscalía de Estado entendiendo que no existen observaciones que formular a la planilla obrante a fs. 32.

A fs. 40 obra Dictamen Nº 087/19 A.G.G. considerado correspondiente seguir con el trámite para el pago de la indemnización.

A fs. 41 obra notificación de la planilla de indemnización en fecha 06/03/19, cuyo monto asciende a la suma de pesos cuatrocientos un mil sesenta y ocho con ochenta centavos ($401.068,80) y respecto a la cual, el Sr. Ruiz Díaz presta conformidad.

A fs. 46 obra intervención del Dpto. Jurídico de la Dirección Provincial del Trabajo solicitando que la Subsecretaría de Hacienda determine la modalidad de pago del monto de indemnización y la correspondiente conformidad del interesado.

A fs. 48 la nombrada Subsecretaría sugiere el pago de la suma ($401.068,80) en cuatro (4) cuotas, lo cual es debidamente notificado a fs. 49.

A fs. 52 obra Dictamen Nº 4299/20 de la Asesoría Letrada Policial.

II.- MARCO NORMATIVO

El Decreto Provincial Nº 574/03 (reglamenta los accidentes de trabajo- deroga el Decreto Nº 2567/99). En su artículo 2 dispone: *"Establecese que el procedimiento administrativo a desarrollarse de acuerdo con el presente decreto, será de aplicación para la totalidad de los agentes públicos determinados en el artículo primero…"* (agentes de la administración pública provincial, docentes y personal policial).

El artículo 11 del Anexo I establece: *"Reconocidos como laboral por la autoridad superior las incapacidades permanentes y definitivas, parciales o totales […] se dará intervención a la Dirección de Administración de la jurisdicción para la elaboración y cálculo de la planilla de liquidación correspondiente, de acuerdo al anexo II del presente decreto, de la*

COPIA DIGITAL

*cual se dará vista a la Fiscalía de Estado y Asesoría General de Gobierno en ese orden".*

Por su parte, el artículo 12 instituye la vista al interesado: *"Se dará vista al interesado de la planilla prevista en el artículo anterior por cinco (5) días. En caso de oposición a la liquidación deberá resolver en definitiva la autoridad superior competente de la jurisdicción respectiva…"* (El subrayado me pertenece).

A su vez, el artículo 14 preceptúa sobre el pago de la indemnización: *"La autoridad superior jurisdiccional, firme que estuviere la planilla de liquidación, remitirá lo actuado a la Subsecretaria de Hacienda la que determinara la modalidad del pago, devolviendo lo actuado a la respectiva jurisdicción a los efectos de instrumentar el respectivo convenio".* (El subrayado me pertenece).

Es correcto señalar que el artículo 8 del Decreto en trato expresa textualmente: "*Las cuestiones no previstas en la presente reglamentación se regirá por el Código de Procedimientos Administrativos Ley 1140…"* (Actualmente, Ley 179-A t.v.)

III.- OPINIÓN

Atento a lo expuesto precedentemente, de acuerdo a la normativa aplicable y los antecedentes obrantes en autos, este servicio jurídico entiende que mediante Disposición Nº 2935/18 (fs. 25/26) el Jefe de Policía de la Provincia del Chaco hizo lugar a la solicitud de indemnización por accidente de trabajo interpuesta por el Comisario Inspector ® de Policía, Héctor Horacio Ruíz Díaz, por la lesión sufrida y considerada como contraída en actos propios del servicio policial mediante Disposición Nº 0045-JP/18 (fs. 10/13).

Subsecuentemente se procedió a la elaboración y cálculo de la planilla de liquidación correspondiente, dando intervención a los organismos requeridos, tal como lo establece el artículo 11 (Anexo I) del Decreto Nº 574/03.

Cabe destacar que dicha planilla indemnizatoria fue debidamente notificada al Sr. Ruíz Díaz a fs. 41, y de la cual se reproduce lo siguiente: *"manifiesta prestar conformidad a la planilla practicada…".*

COPIA DIGITAL

Por lo tanto, al no formular oposición alguna y estar de acuerdo con lo notificado, la aludida planilla quedó firme en ese momento, conforme el marco legal vigente.

Posteriormente, el 07/08/2020 se lo notifica simplemente de la modalidad de pago determinada por la Subsecretaría de Hacienda, fecha en la que solicita actualización de pago e intereses sobre el monto de la indemnización consentido explícitamente a fs. 41. Ahora bien, es imprescindible poner de resalto, que dicho momento no era el oportuno para realizar la oposición.

La oposición efectuada en el tiempo indicado por la normativa vigente, es la herramienta que posee el administrado para hacer que la propia administración cambie o modifique un acto administrativo que produce consecuencias jurídicas en el individuo. No obstante, el Sr. Ruiz Díaz no hizo uso de ello, por el contrario, prestó conformidad a la planilla, resultando el acto administrativo consentido y firme. (El subrayado me pertenece).

El máximo organismo asesor expuso: "*La firmeza de un acto administrativo no puede ser destruida más tarde por el ejercicio del derecho de petición mediante la reclamación pertinente, ya que éste no puede tener la virtud de abrir la reconsideración de actos definitivos y firmes, y menos aún de posibilitar el acceso a la revisión administrativa y jurisdiccional después de haber consentido por el transcurso del tiempo legal para recurrir, el marco legal y la decisión administrativa pertinentes".*[1]

Asimismo, resulta adecuado indicar que el procedimiento para el reconocimiento y pago de los créditos por indemnizaciones de accidentes de trabajo se rigen, como se expuso con antelación, por el Decreto Nº 574/03, artículo 14 del Anexo I.

Es claro el artículo al determinar que la Subsecretaría de Hacienda es la que determinará la modalidad de pago. En concordancia, el mentado organismo propone el plazo de pago en cuotas de cada indemnización conforme al presupuesto.

Sabido es que la administración de los fondos públicos, se rige por la Ley de Presupuestos, y que previo al pago, la norma exige la

[1] PTN, Dictámenes 235:143.

COPIA DIGITAL

individualización del crédito, el acreedor, la causa de la obligación y la oportunidad del cumplimiento.

El Presupuesto concebido como un cálculo previo a los ingresos y a los gastos, puede definirse como un cálculo legal de ingresos y gastos públicos autorizados para ser realizados en un período administrativo financiero (año financiero).

IV.- CONCLUSIÓN

En las condiciones indicadas, este organismo asesor estima improcedente la solicitud de actualización de pago e intereses de la planilla obrante a fs. 32, ya que se encuentra firme al ser expresamente consentida por el Sr. Ruíz Díaz en la oportunidad en que le fuera notificada (fs. 41).

En consecuencia, se recomienda la prosecución del trámite conforme los lineamientos establecidos en el Decreto Nº 574/03, dándole la celeridad correspondiente.

Atentamente.

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO**

**03-02-2021**

**Dr. Jorge Pablo Alegre**
**Asesor General de Gobierno**
**Provincia del Chaco**

COPIA DIGITAL